



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

RCU-SO-03-No.- 52-2016

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Considerando:

- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica acorde con los objetivos del régimen del desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad sin restricciones, el gobierno y gestión de las mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción ciencia tecnología, cultura y arte";
- Que,** el artículo 6, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: "Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley: "e) Elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en caso de las universidades y escuelas politécnicas";
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior dispone que: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley.";
- Que,** el artículo 13 literal g) de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que son funciones del sistema de Educación Superior:
- "g) Garantizar el cogobierno en las instituciones universitarias y politécnicas";
- Que,** el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: "El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género. Las universidades y escuelas politécnicas incluirán este principio en sus respectivos estatutos";
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), preceptúa: "Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres”;

- Qué,** el artículo 47, segundo inciso de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores (...)”;
- Que,** el artículo 59 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos (...)”;
- Que,** el artículo 147 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “El personal académico de las universidades y escuelas politécnicas está conformado por profesores o profesoras e investigadoras o investigadores. El ejercicio de la cátedra y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, si su horario lo permite, sin perjuicio de lo establecido en la Constitución es esta L, y el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior”;
- Que,** el artículo 7 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, establece que: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”;
- Que,** el artículo 8 del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro”, expresa que: “El Cogobierno de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, se ejerce jerárquicamente por los órganos y autoridades siguientes:
1. Consejo Universitario, es el máximo Órgano Colegiado Académico Superior
 2. Las Juntas de Facultades, Extensiones (...)
 3. Los Consejos de Facultades, Extensiones (...);
- Que,** el artículo 14, numeral 16, del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro” de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario están: “Expedir los Reglamentos Generales de la Universidad (...)”;
- Que,** el artículo 14, numeral 17, segundo inciso del Estatuto de la Universidad Laica “Eloy Alfaro”, de Manabí, señala entre las atribuciones y deberes del Consejo Universitario está: “Convocar a elecciones para integrar los Organismos de Cogobierno Universitario (...)”;



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el artículo 131 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, prescribe que: "Tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario, los/las profesores/as (...);

Que, el artículo 132 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina: "Convocar a profesores/as para elegir representantes de las Unidades Académicas y temas para la designación de Decanos/as de Facultad o Campus o Extensión, Directores/as de Escuelas Integradas".

La fecha de convocatoria se realizará con treinta días de anticipación por lo menos a la fecha de finalización del periodo para el que fue elegido/a o designado/a el directivo o representante en funciones, mediante aviso publicado en un periódico de circulación provincial y anuncios colocados en las carteleras de cada Facultad, Extensión o Escuela Integrada.

La elección se la realizará en las instalaciones de la institución o de sus extensiones; el Tribunal Electoral de la Universidad calificará las candidaturas respetando lo dispuesto en la Ley de Educación Superior y su Reglamento General, regulaciones del Consejo de Educación Superior y la normativa del Reglamento de Elecciones de la Universidad, que será aprobado por Consejo Universitario";(...)

Que, el artículo 200 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, determina que: "En toda elección de autoridades y de organismos colegiados de cogobierno, se garantizará el derecho a la alternancia de género. La institución adoptará políticas y mecanismos específicos promoviendo y garantizando una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias";

Que, mediante oficio No- 021-16-SCP-CJLR, de 20 de junio del 2106, el Dr. Lenin Arroyo Baltán, Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos envía para conocimiento y aprobación del OCAS el Reglamento de Profesores/as para integrar el órgano Colegiado Académico Superior.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren las leyes de la República del Ecuador, los respectivos Reglamentos y el Estatuto de la Universidad.

RESUELVE:

Artículo único.-Dar por aprobado en segunda instancia el Reglamento para elección de Profesores/as para integrar el Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, incluidas las observaciones que se hicieron en primer debate.



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Miguel Camino Solórzano, Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la Universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Mg. Doris Cevallos Zambrano, Vicerrectora Administrativa.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Decano de la Facultad de Derecho y Presidente de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del OCAS.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los/las Decanos/as de Facultad y Extensiones.
- SÉPTIMA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los miembros del Tribunal Electoral Permanente.
- OPCTAVA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Director de Departamento Organización Métodos y Control de Recursos Propios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- ÚNICA:** Se deroga la Resolución No. 002-2014-HCU-SG-CSC expedida el miércoles 29 de enero del 2014, así como otras disposiciones expedidas por el H. Consejo Universitario que se contraponga al presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veinte y seis días del mes de julio del 2016, en la tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario, del año en curso.

Dr. Miguel Camino Solórzano
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD



Lcdo. Pedro Roca Piloso, Mg.
SECRETARIO GENERAL



Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD LAICA
"ELOY ALFARO" DE MANABÍ.

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 355 reconoce a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y principios establecidos en la Constitución;
- Que,** el principio del cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida por parte de los diferentes sectores de la comunidad de la institución, profesores/as, estudiantes, empleados/as y trabajadores/as, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género;
- Que,** la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, en su artículo 6 literal e) establece como uno de los derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, en el caso de las universidades y escuelas politécnicas;
- Que,** la LOES, en su artículo 18 literal i) establece como ejercicio de la autonomía responsable la capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a la Ley y los estatutos de cada institución;
- Que,** los artículos 46 y 47 de la LOES establecen la existencia de Órganos Colegiados de carácter Académico y Administrativo, así como unidades de apoyo, determinándose que estarán





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

integrados por autoridades, representantes de profesores/as, estudiantes, servidores/as, trabajadores/as y graduados/as;

- Que** el artículo 59 de la LOES establece respecto de la participación del personal académico, que en los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos;
- Que,** el artículo 115 numeral 5 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí en cuanto a los derechos de los/las profesores/as e investigadores/as establece elegir y ser elegido para las representaciones de profesores/as, e integrar el cogobierno, y comisiones, cumpliendo con los requisitos previstos en la Ley, este Estatuto y los Reglamentos de la Universidad;
- Que,** el artículo 131 del Estatuto de la ULEAM establece que los/las profesores/as, tienen derecho a elegir y ser elegidos en los procesos convocados para autoridades y miembros del cogobierno universitario;
- Que,** el artículo 132 del Estatuto de la ULEAM, respecto de la convocatoria a elecciones, establece convocar a profesores/as para elegir representantes de las Unidades Académicas y ternas para la designación de Decanos/as de Facultad o Campus o Extensión, Directores/as de Escuelas Integradas. Asimismo, para cada elección, se aplicará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y el Reglamento General de Elecciones vigente;
- Que,** el artículo 200 del Estatuto de la ULEAM establece que en toda elección de autoridades y de organismos colegiados de cogobierno, se garantizará el derecho a la alternancia de género. La institución adoptará políticas y mecanismos específicos promoviendo y garantizando una participación equitativa de las mujeres y de aquellos grupos históricamente excluidos en todos sus niveles e instancias.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Que, el Honorable Consejo Universitario expidió a fecha enero 29 del 2014 el Reglamento para la Elección de Profesores/as para integrar el H. Consejo Universitario;

Que, para darse las elecciones de profesores/as a integrar el H. Consejo Universitario, es necesario reglamentar el presente proceso conforme con el alcance y contenido de la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Institucional, y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley y el Estatuto de la Universidad, resuelve aprobar y expedir la reforma al:

REGLAMENTO PARA LA ELECCIÓN DE PROFESORES/AS E INTEGRAR EL COGOBIERNO EN EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.

CAPÍTULO I

DE LOS/AS REPRESENTANTES DOCENTES.

Art. 1.- De la participación del personal académico: Para integrar al Órgano Colegiado Académico Superior de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, por representante de los/as profesores/as, se procederá a elegirlos en proceso democrático interno, en las Carreras que integran los campos del conocimiento en función de la distribución de la clasificación de carreras que tiene la Senescyt, de acuerdo al método de distribución proporcional denominado de Honds.

Garantizando la participación, representación y representatividad docente, y como política inclusiva el presente reglamento prevé dos escaños distribuidos entre las Extensiones de Bahía y El Carmen, por encontrarse las mismas en circunscripciones distantes a la sede de la Uleam.

Art. 2.- Se elegirán quince (15) representantes docentes, que corresponden al 25% del voto ponderado al interior del OCAS, de las carreras que integran los campos del conocimiento en función de la distribución de la clasificación de carreras que tiene la Senescyt, cumpliendo lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y el Estatuto de la Universidad, procurando que exista paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad conforme a la Constitución de la República del Ecuador.

Art. 3.- Podrán ser elegidos/as para esta representación al H. Consejo Universitario, los profesores/as e investigadores/as titulares y los de contrato que tengan al menos seis (6) periodos o tres (3) años





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

de relación laboral ininterrumpidas o no, como profesores de la universidad, y que no hayan sido sancionados por ninguna instancia de la institución, por falta grave o gravísima.

No podrán ser elegidos/as los/as directivos de las unidades académicas.

Los/as profesores/as o investigadores/as que estén haciendo uso de licencia o comisión de servicio, no pierden su derecho a elegir, pero no podrán participar como candidatos/as a ninguna dignidad.

Art. 4.- Los/as representantes docentes al H. Consejo Universitario durarán dos (2) años en sus funciones. Procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.

CAPÍTULO II

NORMAS GENERALES DEL PROCESO.

Art. 5.- El Tribunal Electoral Permanente: Es el órgano responsable competente para la organización y vigilancia del proceso electoral, proclamar los resultados definitivos de las elecciones dentro del plazo de cinco (5) días de haberse cumplido el mismo.

Art. 6.- De la convocatoria: La convocatoria a elecciones será dispuesta por el H. Consejo Universitario con un plazo de treinta (30) días de anticipación a la fecha del sufragio.

Art 7.- Para todos los aspectos que no estén contemplados en el presente reglamento, se aplicará lo dispuesto en la LOES, Estatuto de la Universidad, el presente Reglamento de Elecciones y normas afines.

Art. 8.- El Departamento de Administración del Talento Humano entregará el listado de profesores/as titulares y contrato con más de tres años o seis períodos en la universidad, debiendo constar en el mismo los/as docentes que se hayan posesionado hasta ocho (8) días antes de la convocatoria a elecciones, para la elaboración del padrón electoral.

Art. 9.- La votación para elegir a los/as profesores/as para integrar el H. Consejo Universitario será personal, universal, directa, secreta y obligatoria para los docentes e investigadores/as titulares y que estén inscritos/as en el padrón electoral.

Art. 10.- El Tribunal Electoral Permanente será designado por el H. Consejo Universitario y estará integrado por cinco (5) miembros principales y sus respectivos suplentes, de conformidad con el Art. 133 del Estatuto.

Art. 11.- Toda elección hecha con violación a la LOES, al Estatuto de la ULEAM y el presente Reglamento, carecerá de validez.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

CAPÍTULO III

REQUISITOS PARA SER CANDIDATO/A REPRESENTANTE DE LOS DOCENTES E INTEGRAR EL COGOBIERNO EN EL H. CONSEJO UNIVERSITARIO.

Art. 12.- La inscripción de las candidaturas se receptorá en la Secretaría del Tribunal Electoral Permanente de la Universidad, misma que funcionará en la Secretaría General de la Institución, hasta cinco (5) días laborables antes de la fecha de elecciones indicada en la convocatoria, término que concluye a las dieciocho horas (18h00) del último día señalado.

A la solicitud de inscripción se acompañará la documentación que justifique la idoneidad de los/as candidatos/as, que deben cumplir con la presentación de los siguientes requisitos:

- 12.1.- Copia certificada del nombramiento como profesor/a titular, o copia del contrato.
- 12.2.- Copia de cédula de ciudadanía.
- 12.3.- Certificado de la Dirección de Administración del Talento Humano de no haber sido sancionado.
- 12.4.- Foto a color tamaño carné.
- 12.5.- Formulario de inscripción.
- 12.6.- Carta de aceptación para ser candidato.

El Tribunal Electoral Permanente estudiará y calificará las candidaturas presentadas y resolverá su inscripción definitiva en el plazo de cuarenta y ocho (48) horas. De lo actuado deberá quedar constancia en un acta.

CAPÍTULO IV

DE LA MODALIDAD DE ELECCIONES.

Art. 13.- Las elecciones para representantes docentes principales y suplentes, se realizarán con la modalidad de listas o unipersonales por campos del conocimiento; las candidaturas estarán integradas garantizando la paridad de género, igualdad de oportunidades y equidad.

El sufragio será por áreas del conocimiento, de las carreras que estén en vigencia a la fecha de elecciones, de acuerdo a la clasificación del Reglamento de Armonización y Nomenclatura de Títulos, por los campos amplios del conocimiento que registra el Senescyt.

Art. 14.- Las Juntas Receptoras del Voto, serán designadas por el Tribunal Electoral Permanente y estará integradas por tres (3) miembros: Dos (2) profesores/as y un/a (1) administrativo.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Uno o una de sus miembros, actuará como secretario/a de la Junta Receptora del Voto.

Art. 15.- La Junta Receptora del Voto deberá elaborar el acta de instalación del proceso, y al concluir el mismo, el acta de escrutinio suscrita en original y copia por todos sus miembros.

El sufragio electoral se desarrollará desde las 16h00 hasta las 20h00.

Art. 16.- El Tribunal Electoral Permanente proclamará como ganadores/as a los/as candidatos/as que obtuvieren mayoría simple del total de los/as votantes.

Art. 17.- De darse resultados en que ninguno de los/as candidatos/as obtuvieren la mayoría requerida, el Tribunal Electoral Permanente convocará a una nueva elección dentro de diez (10) siguientes, contados desde la fecha de proclamación de los resultados por parte del Tribunal Electoral Permanente.

CAPÍTULO V

DE LAS IMPUGNACIONES.

Art. 18.- El término de impugnación al proceso electoral será de veinticuatro (24) horas, a partir de la fecha en la que el Tribunal Electoral Permanente proclame a los/as ganadores/as.

Art. 19.- El Tribunal Electoral Permanente notificará a la parte afectada sobre el contenido de la impugnación en el término de cuarenta y ocho (48) horas, para que éste presente en el mismo término las pruebas a su favor.

Art. 20.- El Tribunal Electoral Permanente procederá a resolver la impugnación en el término de veinticuatro (24) horas, a partir de su presentación.

CAPÍTULO VI

DEL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE.

Art. 21.- El Tribunal Electoral Permanente actuará en los procesos de elección de representantes a los organismos colegiados de cogobierno, el cual es designado por el Órgano Colegiado Académico Superior, y estará encargado de preparar y dirigir los procesos electorales.

Toda convocatoria a elecciones de cogobierno será autorizado por el Órgano Colegiado Académico Superior, con un plazo de treinta días de anticipación a la fecha de recepción del voto, y se sujetará a los requisitos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto Institucional y la presente normativa.





Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí

CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 22.- El Tribunal Electoral Permanente estará integrado por:

1. El/la Presidente/a, será un/a Decano/a o Director/a de Escuela;
2. Un/a vocal docente;
3. Un/a representante de los estudiantes;
4. Un/a representante de los/las servidores/as públicos/as y trabajadores/as; y,
5. Un/a vocal en representación de los/las graduados/as.

Los/las vocales serán designados/as por el Consejo Universitario de entre sus miembros. Durarán 2 años y podrán ser reelegidos por una sola vez. Serán renovados si dejan de ser miembros de este organismo o si algún pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad participa en un proceso electoral.

Los/las vocales principales tendrán sus respectivos suplentes.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA UNIVERSIDAD LAICA "ELOY ALFARO" DE MANABÍ CERTIFICA QUE:

El presente reglamento para la Elección de Profesores/as para integrar el H. Consejo Universitario, fue aprobado en primer debate y previo conocimiento del informe de la Comisión Jurídica, Legislación y Reclamos, en la dieciseisava Sesión Extraordinaria del 5 de julio del 2016; y, en segundo debate, en la tercera Sesión Ordinaria del H. Consejo Universitario, del martes 26 de julio del 2016.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dado en la ciudad de Manta, el martes veinte y seis de julio del 2016, en la tercera Sesión Ordinaria del Pleno del H. Consejo Universitario, del año en curso.


Dra. Carmita Álvarez Santana, PhD
PRESIDENTA TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE


Lcdo. Pedro Roca Piñero, Mg
SECRETARIO GENERAL

